



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°010 -2025-AL-MDSP

Supe Puerto, 23 de octubre de 2025.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N°020-2025-CM-MDSP de fecha 23 de octubre del año 2025, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, ha debatido y aprobado la propuesta de la Ordenanza Distrital, que crea la instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y Ley N° 30305, establecen respectivamente que los gobiernos distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, señala que, el Poder Ejecutivo, elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, los artículos IV y 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que dentro de sus funciones específicas municipales, se considera la materia de servicios sociales locales, donde se incorpora difundir y promover los derechos del niño/a adolescente, mujer y persona adulta mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, indica que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, asimismo, el artículo 195° de la citada carta magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirigen a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP; señala que esta norma tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultos mayores y personas con discapacidad; para lo cual se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores, sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, los artículos 48° y 49° del TUO de la Ley N°3036 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establecen la creación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia, contra las mujeres, y los integrantes del grupo familiar, como sistema funcional, encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción, del Estado, en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual está integrado por la Comisión Multisectorial del Alto Nivel (CMAN), que cuenta con una Secretaría Técnica, y las instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, en el artículo 54° del TUO de la Ley N° 30364, señala que, la Instancia Distrital de Concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la presente norma;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N°30364, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, y modificado con el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, establece que las Municipalidades Distritales, mediante una Ordenanza, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias de concertación, precisando sus integrantes;

Que, el artículo 39-A de la Ley N°30364, incorporado, mediante la Ley N° 31439, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales y distritales: establece que el alcalde distrital, se encuentra obligado a crear, instalar, convocar y conducir la Instancia Distrital de Concertación;

Que, mediante el INFORME N°0212-2025-CMSC/GDIS-MDSP, de fecha 07 de octubre del 2025 la Lic. Carla Mercedes Soria Conde, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, presenta a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Distrital, que crea la instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, para continuar con el trámite administrativo respectivo;

Que, mediante MEMORANDO N°198-2025-JCTL-GM/MDSP, de fecha 10 de octubre del 2025, el Abog. Julio Cesar Taboada Lara, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza Distrital, que crea la instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;


Que, mediante el INFORME N°230-2025-OGAJ/MDSP, de fecha 14 de octubre de 2025, el Abog. Luis Alberto Huaman Ordoñez, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a los actuados opina que procede amparar la Ordenanza Distrital, que crea la instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de Supe Puerto, por lo cual debe ser evaluado por el Concejo Municipal, ante ello fue remitido, con el Memorando N°204-2025-JCTL-GM/MDSP, de fecha 14 de octubre del 2025, por la Gerencia Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, de fecha 23 de octubre del año 2025, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de




Municipalidades, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Concejo Distrital, con el voto unánime; aprobó lo siguiente:


ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SUPE PUERTO.



ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del distrito de Supe Puerto, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, como mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel distrital, que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;





ARTÍCULO SEGUNDO. - La Instancia Distrital de Concertación, para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Supe Puerto, tiene como objetivo contribuir a la elaboración, implementación, monitoreo, evaluación, coordinación y articulación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, en su ámbito territorial;



ARTÍCULO TERCERO. - La Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Supe Puerto, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta, como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asistencia técnica, que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.



ARTÍCULO CUARTO. - La Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del distrito de Supe Puerto, está integrada por las máximas autoridades de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, como se detalla a continuación:

1. La Municipalidad Distrital de Supe Puerto, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, en este caso la representación recae en el Alcalde.
2. El Subprefecto del distrito.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO


"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. El Mayor PNP, de la comisaria de Supe Puerto.
4. El Juez de Paz no Letrado del distrito
5. El jefe del Centro de Salud de Supe Puerto.
6. El director del Centro Educativo José Olaya Balandra del distrito.
7. Un representante de la Junta Vecinal del Distrito.


Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular, a su representante alterna o alterno.



ARTÍCULO QUINTO.- Los/as representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación, para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Supe Puerto o el representante máximo de cada institución representada), designan un representante alterno, quienes son acreditados/as, mediante comunicación escrita, dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.




ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Supe Puerto, está a cargo de la División de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.




ARTÍCULO SEPTIMO. - La instancia Distrital de Concertación de Supe Puerto, para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Supe Puerto, se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), en un plazo de tres (3) días hábiles, de efectuada la instalación.



ARTÍCULO OCTAVO. - La Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Supe Puerto, debe aprobar en sesión ordinaria su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Alto Nivel (CMAN), en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.



ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar de la Municipalidad distrital de Supe Puerto, elaborará los instrumentos de gestión, necesarios para asegurar su adecuado y oportuno funcionamiento, los mismos que deberán ser aprobados por la Instancia Distrital de Concertación.

ARTÍCULO DECIMO. - La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar de la Municipalidad distrital de Supe Puerto, constituye el órgano técnico ejecutivo que efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia Distrital de concertación, debiendo elaborar y remitir los aportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de alto nivel (CMAN).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Social.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE SUPE PUERTO
Victor Manuel Francia Arquinio
VICTOR MANUEL FRANCIA ARQUINIO
ALCALDE

